## **LEY DE 8 DE ENERO DE 1945**

**MONUMENTO NACIONAL.**— Se declaran los templos de Ayo-Ayo, Calamarca y Sicasica o Villa Aroma.

## TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

**Artículo único.**— Declárase monumentos nacionales los templos de Ayo-Ayo, Calamarca y Sicasica, por su importancia histórica y su valor artístico debiendo fijarse una partida en el Presupuesto Nacional para los gastos que demanden su conservación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 22 de diciembre de 1944.

**D. Foianini.— G. Monroy Block**, Convencional Secretario.— **R. Soriano E.,** Convencional Secretario.—**A. Zamorano**, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— My. J. Calero V.